



## Alcaldía de Medellín

**DECRETO 0796 de 2020  
(Agosto 21)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA HORARIOS DE TOQUE DE QUEDA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19 COMO MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO”**

### **EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 2° de la Constitución Política; el artículo 91, letra B de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 1076 de 2020 y demás normas complementarias vigentes, y

### **CONSIDERANDO QUE:**

La Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el Coronavirus o COVID-19 como una Pandemia (enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea), recomendando activar y ampliar los mecanismos de respuesta a emergencias, encontrar, aislar probar y tratar cada caso de Covid-19 así como establecer medidas de prevención.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia ordena que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honrar bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares” y en consecuencia, la Administración tiene la obligación de proceder diligentemente protegiendo el interés general, bajo los principios de la moralidad, eficacia, economía, y celeridad garantizando la prestación de los servicios públicos y atendiendo de manera oportuna aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la comunidad o vulneren sus derechos efectivos, previniendo situaciones catastróficas.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde: “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador”.



## Alcaldía de Medellín

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El literal b) Numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones del alcalde, "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante

El literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: "Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"

El artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, otorga poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los gobernadores y los alcaldes, quienes podrán "disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

El artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- le otorga competencia extraordinaria a los Gobernadores y Alcaldes para ordenar medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, ante situaciones de emergencia y calamidad que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, entre otros, y así disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, en su respectivo territorio.





## Alcaldía de Medellín

El numeral 4 del artículo antes mencionado faculta al Alcalde para ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

A su vez el numeral 6 de la mencionada ley establece que el Alcalde podrá decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan, y el numeral 7 establece que el Alcalde tiene facultad para restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

El Gobierno Nacional, mediante circular 0018 del 10 de marzo de 2020, firmada por el Ministro de Salud y Protección Social y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, determina que las entidades del sector público y privado, de acuerdo con las funciones que cumplen y la naturaleza de la actividad productiva que desarrollan, en el marco de los Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, deben diseñar medidas específicas y redoblar los esfuerzos en esta nueva fase de contención del COVID-19 y tomar acciones para minimizar los efectos negativos en la salud de los habitantes del Municipio de Medellín.

Mediante circular conjunta N° 0000001 del 11 de marzo de 2020 emitida por el ministerio de salud y protección social y ministerio de transporte se emitieron directrices para la prevención, detención y atención ante un caso de coronavirus (COVID 19).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos, emergencia que fue prorrogada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

La Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La misma Ley 9 de 1979, en su artículo 598 establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

La Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

de las personas frente al derecho fundamental, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”, “atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención” y el de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

Los Parágrafos 1 y 2 del Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.8.8.1.4.3, establecen que “en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. Así mismo, define que “las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

El artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como lo cualifica la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999.

El 13 de marzo de 2020, el gobernador del Departamento de Antioquia a través del Decreto 2020070000967 declara la emergencia sanitaria en salud en el departamento de Antioquia y se toman medidas para prevenir y contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID – 19.

De igual manera mediante decreto 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 el gobernador declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia.

En consecuencia, el municipio de Medellín, expidió el decreto No 0364 de marzo 13 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas de prevención y contención específicas para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus COVID-19, en el marco de las normas nacionales y la declaratoria de emergencia de la gobernación de Antioquia.

Mediante decreto 0373 del 16 de marzo de 2020, el Alcalde de Medellín declara la calamidad pública por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por otros seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en la ley 1523 de 2012, con la finalidad de protección a los bienes jurídicos como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia







## Alcaldía de Medellín

El Presidente de la República, mediante el Decreto 1076 de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.

El Artículo 2 del Decreto 1076 de 2020 establece: *"Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior."*

Ahora bien, en los último 10 días, Medellín ha mostrado un aumento del número de contagios muy significativo donde en promedio reportados es de 986 casos diarios, pero más preocupante aún es la celeridad con que se disminuye la disponibilidad de habitaciones de UCI, las cuales han estado con una ocupación mayor al 77%, respondiendo no sólo a las demandas del municipio de Medellín sino también al resto de municipios del departamento de Antioquia y otros departamentos.

Sumado a la anterior, es relevante tener en cuenta que entre el 1 y el 19 de agosto del año en curso, en la ciudad de Medellín, el número de llamadas recibidas al 123 ha sido de 414.357 de las cuales 6.156 son solicitudes de atenciones en salud, 29.442 son llamadas de perturbación de la tranquilidad y de estas, 13.250 casos positivos de perturbación de la tranquilidad reportados por la Policía Nacional en las mismas fechas.

Para la fecha del 19 de agosto del 2020, se han presentado 37.742 casos de COVID-19 en el Municipio de Medellín, de los cuales 4.185 se encuentran activos; la red hospitalaria presenta una ocupación general de UCI del **87%** y de este el **53%** es por COVID19 y de UCE una ocupación general del 91%, en este mismo orden de ideas se cuenta con 2.981 camas de hospitalización general y su porcentaje de ocupación es del 83 %, es de agregar que en lo que va corrido del mes de agosto se han presentado más de 130 accidentes de tránsito con pacientes urgentes que han sido clasificados en triage 1 y triage 2 y más de 600 accidentes de tránsito con pacientes clasificados como triage 3, adicionalmente se han atendido más de 327 emergencias médicas, de diferentes patologías, con pacientes que deben ser trasladados a los servicios de urgencias de la ciudad, y de estos, un alto porcentaje llegan a los servicios de UCI, UCE y hospitalización, panorama que puede



## Alcaldía de Medellín

agudizarse en el marco del levantamiento de medidas de restricción en el desplazamiento poblacional y potencializarse bajo efectos del consumo de alcohol

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que los accidentes de tránsito son responsables por un 1,2 millones de muertes y 50 millones de personas sufren serias lesiones a cada año, en el mundo, siendo la novena causa de mortalidad, correspondiendo al 2,2% de muertes en el ámbito mundial. Las proyecciones para el año 2.020 apuntan que estos accidentes ocuparan el tercer lugar entre las causas de mortalidad. Cada 30 segundos muere una persona por esta causa y por cada muerte hay 34 heridos, esto seguirá en aumento si no se toman medidas de acción por lo que es necesario prevenirlos y actuar prontamente. En los países de América Latina y el Caribe mueren cada año más de 130.000 personas, más de 1.200.000 sufren heridas y cientos de miles quedan discapacitados a consecuencia de las colisiones y atropellamientos en la vía pública por el consumo de alcohol.

Ahora bien, en el marco de la emergencia sanitaria, la protección material de los habitantes en general, conlleva corresponsabilidad de todos para el adecuado tratamiento y aplicación de acciones que permitan la contención, mitigación y prevención del contagio de la pandemia covid-19 y de esta forma evitar las reuniones, que hoy se vuelven contraproducentes y riesgosas bajo los supuestos facticos que vive la ciudad y el país de conformidad con el estado de emergencia sanitaria vigente en el territorio nacional, es por ello que es indispensable la autoprotección de todos los habitantes para lograr el objetivo de salvar vidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde de Medellín,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar Toque de queda a partir de las diez de la noche (22:00 horas) del día viernes 21 de agosto de 2020, hasta las seis de la mañana (06:00 horas) del día sábado 22 de agosto del mismo año y nuevamente desde las diez de la noche (22:00 horas) del día sábado 22 de agosto de 2020, hasta las seis de la mañana (06:00 horas) del día domingo 23 de agosto del mismo año.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se exceptúan de la presente medida, las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud y su cadena de suministros y mantenimiento.
2. Medicamentos y productos farmacéuticos y su distribución.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.





## Alcaldía de Medellín

4. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
5. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
6. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
7. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
8. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
9. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
10. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
11. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
12. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
13. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
14. Comercio al por menor de combustible.
15. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

16. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico y/o entrega a domicilio será hasta las 02: 00 a.m. a puerta cerrada.
17. El abastecimiento de productos de primera necesidad en mercados, abastos, bodegas, supermercados mayoristas y minoristas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones y/o actividades.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las demás actividades exceptuadas en el Decreto 1076 de 2020 sólo podrán desarrollarse en los horarios no sujetos a toque de queda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El expendio de bebidas embriagantes queda plenamente prohibido en los horarios de toque de queda que establece el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Sanciones. El incumplimiento, desacato o desconocimientos de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

  
**DANIEL QUINTERO CALLE**  
Alcalde de Medellín



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

